



ACUERDO C.G.-007/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ACEPTAN LAS RENUNCIAS DE UNA CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA Y UNA SECRETARIA EJECUTIVA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE OXKUTZCAB Y HUNUCMÁ, RESPECTIVAMENTE; Y SE DESIGNA QUIENES CUBRIRÁN LAS VACANTES.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se aceptan las renunciaciones de las ciudadanas Dulce María Cámara Burgos al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Oxkutzcab, Yucatán; y Reina Beatriz Rodríguez Franco, al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Hunucmá, Yucatán; y se designa quienes ocuparan las vacantes.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; el veintinueve de mayo del año dos mil veinte se publicó en el propio Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El Consejo General de este Instituto emitió diversos Acuerdos por los cuales integró los Consejos Distritales y Municipales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

NO. DE ACUERDO	DISTRITO/MUNICIPIO	FECHA
C.G.-074/2017	Hunucmá	20/SEP/17
C.G.-092/2017	Oxkutzcab	20/SEP/17

FUNDAMENTO LEGAL



1.- Que la fracción V del artículo 36 de la *CPEUM* en concordancia con la fracción IV del artículo 8 de la *CPEY* señala que son obligaciones del ciudadano el Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

2.- Los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo; de la *CPEUM* dictan que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la propia *CPEUM* y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte el segundo párrafo del artículo 41 de la *CPEUM*, establece que, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Personalidad y competencia del Instituto

3.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE*, y los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, además del artículo 104 de la *LIPEEY*, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM* (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización, así mismo en su desempeño aplicará la perspectiva de género. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

4.- Que los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM* señala las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones serán las referentes a la preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como las que determine la ley.

Lo anterior tiene concordancia con lo establecido en los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* que establece que materias le corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, siendo las siguientes: Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría



de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

5.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, y se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

6.- Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;*
- VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;*
- IX. Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.*
- X. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

7.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVIII, XXIX, XLVII, LVI y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala en lo conducente que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; Designar a las consejeras y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales; Designar a las secretarías y los secretarios ejecutivos; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.



Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, IX, X y XVII del artículo 5 del *RI* que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para: Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Designar a las y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad la normatividad aplicable; Designar a las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales de conformidad a la normatividad aplicable; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

De los Consejos Municipales Electorales

8.- Que el artículo 162 de la *LIPEEY* señala que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

9.- Que el artículo 168 de la *LIPEEY* señala que son atribuciones y obligaciones de los consejos municipales:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*
- II. Cumplir con los acuerdos que dicten el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales respectivos;*
- III. Intervenir conforme a esta Ley, dentro de sus respectivas circunscripciones municipales, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes han quedado incorporados al propio consejo y a sus actividades;*
- V. Registrar las planillas para elegir regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos establecidos en esta Ley;*
- VI. Contar con las y los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.*
Sus funciones serán auxiliar el proceso de capacitación y selección de las y los integrantes de las mesas directivas de casilla, de comunicación entre éstas y los consejos municipales electorales y las demás que expresamente les ordenen éstos últimos, cuando estas funciones sean delegadas al Instituto;
- VII. Entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, los materiales electorales a que se refiere esta Ley, conforme a los acuerdos y lineamientos que determinen el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;*
- VIII. Recibir de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gubernatura del Estado, diputaciones y regidurías;*
- IX. Revisar y aprobar la ubicación de las casillas que habrán de funcionar durante la jornada electoral, que le será proporcionada por el Consejo General del Instituto, cuando esta función sea delegada al Instituto.*
Para el caso de los municipios en donde incidan más de un distrito, la ubicación de las casillas será recibida directamente del Consejo General del Instituto.
- X. Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección de regidores;*
- XI. Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidaturas a regidurías de mayoría relativa, que haya obtenido el triunfo en el municipio correspondiente;*
- XII. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XIII. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo juntamente con el expediente respectivo al Tribunal dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;*
- XIV. Remitir bajo su más estricta responsabilidad a los consejos distritales los paquetes correspondientes a la elección de la Gubernatura y Diputaciones en un término no mayor de 24 horas;*
- XV. Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones;*



XVI. Entregar inmediatamente o en su caso, en un término no mayor de 24 horas a los consejos distritales, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a las elecciones de Gubernaturas y diputaciones;

XVII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, y

XVIII. Las demás que les confiere esta Ley y lo que acuerde el Consejo General del Instituto.

Del cubrimiento de vacantes.

10.- Que el artículo 30 del *Reglamento para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*, señala que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes, se hará procurando el principio de paridad de género.

CONSIDERANDO

1.- Que mediante el Acuerdo **C.G.-092/2017** de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo Municipal Electoral del municipio de Oxkutzcab, Yucatán para los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2020-2021, conforme a lo siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
OXKUTZCAB	YAH PERALTA JOSE CARLOS	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
OXKUTZCAB	CAMARA BURGOS DULCE MARIA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL
OXKUTZCAB	MANRIQUEZ NOVELO RAFAEL	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL
OXKUTZCAB	MAY CAAMAL JEMIMA ANALY	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO
OXKUTZCAB	OJEDA CAMARA JUAN RAMON	HOMBRE	SUPLENTE
OXKUTZCAB	GRANADOS GOMEZ DELFINA BERENICE	MUJER	SUPLENTE
OXKUTZCAB	PECH CANUL SANTOS NICOLAS	HOMBRE	SUPLENTE

Se señala en el mismo, que en caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente se hará de entre la lista de suplentes, atendiendo a las calificaciones obtenidas y procurando el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.



2.- Que mediante el Acuerdo **C.G.-039/2020** de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto por el que se aceptan diversas renunciaciones de Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios Ejecutivos, se informa de la defunción de un Consejero Electoral de los municipios de Cacalchén, Cuzamá, Chacsinkín, Chocholá, Dzemul, Hunucmá, Ixil, Mama, Panabá, Quintana Roo, Sanahcat, Sudzal, Suma, Teabo, Tekal de Venegas, Temax, Ticul, Tixcacalcupul, Umán y Xocchel; y se designó a quienes cubrirán las vacantes; siendo que para el caso particular del Consejo Municipal Electoral de Hunucmá, Yucatán, quedo integrado de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
HUNUCMÁ	MEX CHI JULIAN DE JESUS	HOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL
HUNUCMÁ	CEBALLOS TZAB HILDA JAZMIN	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL
HUNUCMÁ	PEÑA PUERTO YANISLE YOSELIN	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL
HUNUCMÁ	RODRIGUEZ FRANCO REINA BEATRIZ	MUJER	SECRETARIA EJECUTIVA
HUNUCMÁ	MAY REYES CRISTOBAL DE JESUS	HOMBRE	SUPLENTE
HUNUCMÁ	CUA PECH ARIANA BEATRIZ	MUJER	SUPLENTE
HUNUCMÁ	VACANTE	VACANTE	VACANTE

Siendo que las consejeras y consejeros electorales que se designan como propietarios lo fueron para dos procesos electorales y que el primero de estos fue el proceso electoral pasado 2017- 2018, que cumplieron en su carácter de suplentes, el cargo lo ocuparán solo para el proceso electoral 2020-2021.

En caso de tener que cubrir alguna vacante, la designación correspondiente de entre la lista de suplentes se hará atendiendo a las calificaciones obtenidas y el principio de paridad de género; estando facultado el Consejo General, para resolver lo no previsto respecto de las designaciones.

3.- Que mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno presentado en la Oficialía de Partes de este órgano electoral el veintitrés de enero del año dos mil veintiuno, la ciudadana Dulce María Cámara Burgos presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Oxkutzcab, Yucatán; manifestando que dicha decisión responde a motivos particulares y de índole privados los que le llevaron a tomar tal decisión.

4.- Que mediante escrito de fecha doce de enero del año dos mil veintiuno presentado en la Oficialía de Partes de este órgano electoral a las 11:25 horas el veintidós de enero del año dos mil veintiuno,



la ciudadana Reina Beatriz Rodríguez Franco presentó su renuncia, por motivos personales, al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Hunucmá, Yucatán.

5.- En virtud de lo señalado en el considerando anterior se tiene que, del corrimiento correspondiente y la aplicación de una acción afirmativa a efecto de que el Consejo Municipal de Oxkutzcab se integre en paridad se obtiene la siguiente propuesta de integración:

OXKUTZCAB

INTEGRACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE OXKUTZCAB (ACUERDO C.G.-092/2017)

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
OXKUTZCAB	YAH PERALTA JOSE CARLOS	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
OXKUTZCAB	CAMARA BURGOS DULCE MARIA	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	RENUNCIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2021
OXKUTZCAB	MANRIQUEZ NOVELO RAFAEL	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
OXKUTZCAB	MAY CAAMAL JEMIMA ANALY	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	
OXKUTZCAB	OJEDA CAMARA JUAN RAMON	HOMBRE	SUPLENTE	
OXKUTZCAB	GRANADOS GOMEZ DELFINA BERENICE	MUJER	SUPLENTE	
OXKUTZCAB	PECH CANUL SANTOS NICOLAS	HOMBRE	SUPLENTE	

NUEVA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE OXKUTZCAB

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
OXKUTZCAB	YAH PERALTA JOSE CARLOS	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
OXKUTZCAB	GRANADOS GOMEZ DELFINA BERENICE	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL	ACCIÓN AFIRMATIVA HACIA EL



				GÉNERO FEMENINO
OXKUTZCAB	MANRIQUEZ NOVELO RAFAEL	HOMBRE	CONSEJERO (A) ELECTORAL	
OXKUTZCAB	MAY CAAMAL JEMIMA ANALY	MUJER	SECRETARIO (A) EJECUTIVO	
OXKUTZCAB	OJEDA CAMARA JUAN RAMON	HOMBRE	SUPLENTE	
OXKUTZCAB	PECH CANUL SANTOS NICOLAS	HOMBRE	SUPLENTE	
OXKUTZCAB	VACANTE	VACANTE	SUPLENTE	

Así mismo en el caso del Consejo municipal de Hunucmá y atendiendo a la calificación y a la intención de ser consejero o secretario se obtiene la siguiente propuesta para la integración:

HUNUCMÁ

INTEGRACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HUNUCMÁ (ACUERDO C.G.-039/2020)

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
HUNUCMÁ	MEX CHI JULIAN DE JESUS	HOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL	
HUNUCMÁ	CEBALLOS TZAB HILDA JAZMIN	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL	
HUNUCMÁ	PEÑA PUERTO YANISLE YOSELIN	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL	
HUNUCMÁ	RODRIGUEZ FRANCO REINA BEATRIZ	MUJER	SECRETARIA EJECUTIVA	RENUNCIA DE FECHA 22 ENERO DE 2021
HUNUCMÁ	MAY REYES CRISTOBAL DE JESUS	HOMBRE	SUPLENTE	
HUNUCMÁ	CUA PECH ARIANA BEATRIZ	MUJER	SUPLENTE	
HUNUCMÁ	VACANTE	VACANTE	VACANTE	

NUEVA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HUNUCMÁ

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO	OBSERVACIONES
-----------------------------	-----------------	--------	-------	---------------



HUNUCMÁ	MEX CHI JULIAN DE JESUS	HOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL	
HUNUCMÁ	CEBALLOS TZAB HILDA JAZMIN	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL	
HUNUCMÁ	PEÑA PUERTO YANISLE YOSELIN	MUJER	CONSEJERA ELECTORAL	
HUNUCMÁ	MAY REYES CRISTOBAL DE JESUS	HOMBRE	SECRETARIA EJECUTIVA	MEJOR CALIFICACIÓN PARA EL CARGO
HUNUCMÁ	CUA PECH ARIANA BEATRIZ	MUJER	SUPLENTE	
HUNUCMÁ	VACANTE	VACANTE	VACANTE	
HUNUCMÁ	VACANTE	VACANTE	VACANTE	

6.- Que, como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, y para efecto de cumplir su atribución de vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto conferidos por la *LIPEEY*; es que se considera necesaria la aceptación de las renunciaciones presentadas en los Consejos Municipales de Oxkutzcab y Hunucmá; por lo que este Consejo General considera necesario hacer la designación de quienes ocuparán los cargos vacantes, para lo cual se siguió la aplicación de asignación correlativa o la aplicación de una acción afirmativa para lograr que los órganos del Instituto estén integrados de manera paritaria.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aceptan las renunciaciones de las ciudadanas Dulce María Cámara Burgos al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Oxkutzcab, Yucatán; y Reina Beatriz Rodríguez Franco, al cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Hunucmá, Yucatán. Las constancias respectivas obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se designa con el carácter de Consejera Electoral Propietaria y Secretario Ejecutivo en los Consejos Municipales para que entren en funciones de manera inmediata previa firma de la Protesta de Ley por escrito ante el Consejo General a la ciudadana y ciudadano siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO
OXKUTZCAB	GRANADOS GOMEZ DELFINA BERENICE	MUJER	CONSEJERO (A) ELECTORAL



HUNUCMÁ	MAY REYES CRISTOBAL DE JESUS	HOMBRE	SECRETARIO EJECUTIVO
---------	------------------------------	--------	----------------------

Siendo que la ciudadana y el ciudadano que se designan lo fueron para dos procesos electorales y que el primero de estos fue el Proceso Electoral pasado 2017-2018, en el que cumplieron con su carácter de suplentes; el cargo lo ocuparán solo para el Proceso Electoral 2020-2021.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique copia del presente Acuerdo a la ciudadana Delfina Berenice Granados Gómez y al ciudadano Cristóbal de Jesús May Reyes.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Hunucmá y Oxkutzcab, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Licenciado Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO